



Resolución Jefatural No. 371-2013-AGN/J

Lima, 05 SEP 2013

VISTO, el escrito presentado con fecha 02 de agosto de 2013 (registro número 133880) y la Hoja de Ruta de fecha 02 de agosto de 2013, sobre rectificación de resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5º de la Ley Nº 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante escrito presentado el 02 de agosto de 2013 (registro número 133880), don Ricardo José Catter Esteban, solicita rectificación de la Resolución Jefatural Nº 291-2013-AGN/J, del 03 de julio del 2013 en el extremo que en la parte expositiva no se ha precisado el escrito presentado y el número de registro de ingreso;

Que, don Ricardo José Catter Esteban, con fecha 21 de febrero de 2013 (registro número 130969) presentó solicitud para pago de: beneficios laborales, intereses moratorios y compensatorios e indemnización por el daño moral;

Que, efectuada la liquidación por la Oficina de Personal, mediante Resolución Jefatural Nº 291-2013-AGN/J, de fecha 03 de julio de 2013, se Dispuso abonar por única vez a favor de RICARDO JOSÉ CATTER ESTEBAN, la suma de treinta y ocho y 08/100 nuevos soles (S/38.08) por concepto de compensación vacacional;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme Dispone el Artículo 201, inciso 201.1) de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el concepto de error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, aplicando por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos por su sola contemplación. Según la



doctrina, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", los mismos que pueden ser: error de transcripción, error de mecanografía, error de expresión, error en la redacción del documento, en otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, por lo expuesto en los considerandos respectivos, es necesario precisar en la parte expositiva de la Resolución Jefatural N° 291-2013-AGN/J, de fecha 03 de julio de 2013, sobre el escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2013 (registro número 130969). Estando con los visados de la Oficina Técnica Administrativa, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° y siguientes de la Ley N° 25323-Ley del Sistema Nacional de Archivos, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la parte expositiva de la Resolución Jefatural N° 291-2013-AGN/J, de fecha 03 de julio de 2013 en el siguiente sentido:

- Dice : **Visto**, los documentos que se adjunta en un total de nueve (09) folios útiles, y;

- **Debe Decir** : **Visto**, el escrito con nueve (09) folios útiles, presentado el 21 de febrero de 2013 por don Ricardo José Catter Esteban, sobre el Pago de Beneficios Laborales, Intereses Moratorios y Compensatorios, así como Indemnización por Daño Moral, cuyo registro de ingreso es el número 130969, y;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, y hacer de conocimiento el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Documentaria; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional